

PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATICBFDAPRE-I-181-2022-01 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA POPULAR S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ICBF – DAPRE – ABU DHABI Y MARIA FRANCISCA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ

CONTRATANTE	FIDUCIARIA POPULAR S.A. - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ICBF – DAPRE - ABU DHABI
INTERVENTOR	MARÍA FRANCISCA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
C.C.	26.258.643
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA “LA EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS Y OBRAS DE AMPLIACIÓN Y/O ADECUACIÓN DEL HOGAR INFANTIL FUNDADORES UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, HOGAR INFANTIL EL PESCADOR UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HONDA – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL JULIO FIGUEROA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LLORÓ – DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ Y EL HOGAR INFANTIL PIE DE PEPE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MEDIO BAUDÓ – DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ”
PLAZO	OCHO (8) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO O EMISIÓN DE LA ORDEN DE INICIO
VALOR	\$223.766.871
SUSPENSIÓN 1	SUSPENSIÓN DEL 15/01/2024 AL 12/02/2024 - Proyecto HOGAR INFANTIL FUNDADORES UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
PRÓRROGA 1 A LA SUSPENSIÓN 1	SUSPENSIÓN DE 28 DÍAS CALENDARIO A PARTIR DEL 13/02/2024 - Proyecto HOGAR INFANTIL FUNDADORES UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
TIPO DE CONTRATO	INTERVENTORÍA
MODALIDAD	PRECIO GLOBAL FIJO SIN FORMULA DE AJUSTE
LUGAR DE EJECUCIÓN	CIENAGA – MAGDALENA; HONDA - TOLIMA; LLORÓ – CHOCÓ; MEDIO BAUDÓ – CHOCÓ.
DOMICILIO CONTRACTUAL	BOGOTÁ D.C.
MANUAL OPERATIVO	PATRIMONIO AUTÓNOMO ICBF – DAPRE - ABU DHABI

Entre los suscritos, **ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.313.841,

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

 Revisado Gerencia Jurídica
Secretaría General

● Redes Sociales:  fidupopular  Fiduciaria Popular  Fiduciaria Popular S.A.

quien ostenta la calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública Número cuatro mil treinta y siete (4.037) de fecha veintiocho (28) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaría Catorce (14) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO ICBF – DAPRE - ABU DHABI**, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos No. y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, **MARÍA FRANCISCA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 26.258.643, quien actúa en nombre propio y que en adelante se denominará **EL INTERVENTOR**, se celebra la presente Prórroga a la Suspensión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que mediante documento suscrito el 30 de marzo de 2023, entre FIDUCIARIA POPULAR S.A. - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ICBF – DAPRE- ABU DHABI y MARÍA FRANCISCA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, se celebró el Contrato de Interventoría No PAF-ATICBFDAPRE-I-181-2022-01, cuyo objeto es “realizar la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA “LA EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS Y OBRAS DE AMPLIACIÓN Y/O ADECUACIÓN DEL HOGAR INFANTIL FUNDADORES UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, HOGAR INFANTIL EL PESCADOR UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HONDA – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL JULIO FIGUEROA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LLORÓ – DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ Y EL HOGAR INFANTIL PIE DE PEPE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MEDIO BAUDÓ – DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ”, con un plazo de ejecución de ocho (8) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio, hecho que tuvo lugar el día 12 de mayo de 2023, así como el 20 de octubre de 2023 tuvo lugar al inicio de la Etapa II del mencionado contrato.

SEGUNDA: Que el 15 de enero de 2024, se suscribió la Suspensión No. 1 al Contrato PAF-ATICBFDAPRE-I-181-2023-01, por el cual se suspendió el plazo de ejecución del proyecto HOGAR INFANTIL FUNDADORES UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, por el término de VEINTIOCHO (28) días calendario, contados a partir del 15 de enero de 2024 y hasta el 12 de febrero de 2024.

TERCERA: Que el contratista de obra mediante comunicación No. ICBF-DAPRE-071 del 01 de febrero de 2024, solicitó ampliación a la prórroga, en los siguientes argumentos:

“En atención al asunto, por medio del presente comunicado nos dirigimos a ustedes con el propósito de solicitar oficialmente una ampliación o prórroga a la suspensión No. 1 del contrato de la referencia por un periodo de veintiocho (28) días hábiles.

Lo anterior, amparado en el hecho que, de acuerdo con lo informado por la supervisión técnica de FINDETER, a la presente fecha 01 de febrero de 2024,

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

 Revisado Gerencia Jurídica
Secretaría General 

● Redes Sociales:  fidupopular

 Fiduciaria Popular

 Fiduciaria Popular S.A.

faltando once (11) días calendario para la reactivación de la suspensión No. 1 al contrato (de acuerdo con el acta de suspensión No. 1 de la etapa II del proyecto HI Los Fundadores, con fecha 15 de enero de 2024), no se ha recibido respuesta alguna por parte del contratante FIDUPOPULAR en lo referente a la NO OBJECCIÓN que consiste en la adición de recursos para la ejecución del 100% de las obras diagnosticadas durante la Etapa I para el proyecto de adecuaciones al Hogar Infantil los Fundadores, localizado en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena.

Para contextualizar, como es conocido por cada una de las partes, durante la Etapa I del contrato en mención se realizaron estudios técnicos y diseños para la presentación de un diagnóstico correspondiente a las obras de adecuación necesarias y requeridas en el Hogar Infantil los Fundadores, con el fin de garantizar áreas funcionales y cómodas para uso de cada uno de los beneficiarios del proyecto.

Las intervenciones diagnosticadas fueron categorizadas como adecuaciones, puesto que se proyectó ejecutar actividades de adaptaciones, obras simples y mantenimientos para cumplir con los requisitos y lineamientos básicos de la Guía GIPI (dentro de lo que los espacios existentes permitieran y que no conllevará a obras de ampliaciones que se encontraran fuera del alcance contractual y/o que representaran amplios costos).

En este sentido, como resultado de este diagnóstico se evidenció que se requería la ejecución de obras de adecuación y mejoramiento que arrojaron un presupuesto superior al monto inicialmente proyectado en el contrato suscrito entre este contratista y FIDUPOPULAR, para la ejecución de las obras (Etapa II) del proyecto en mención. No obstante, de acuerdo con lo indicado por la Interventoría y FINDETER se daría inicio a la etapa II del proyecto con los recursos inicialmente presupuestados en el contrato (\$920.024.653) pero que, durante el desarrollo de las obras, se tramitarían y oficializarían la adición de recursos para completar el presupuesto correspondiente a la totalidad de las obras diagnosticado durante la Etapa 1 del contrato.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo anteriormente expresado, nos permitimos reiterar que de acuerdo con lo informado por la supervisión técnica de FINDETER a la presente fecha no se ha recibido información referente a la adición de los recursos presupuestados y requeridos para realizar la totalidad del diagnóstico presentado durante la etapa I del contrato por parte de los entes encargados: FIDUPOPULAR, ICBF, DAPRE. Por lo cual, muy respetuosamente nos permitimos manifestarles que consideramos pertinente la ampliación de la suspensión No. 1 al contrato por un periodo de veintiocho (28) días hábiles; de modo que, durante este periodo de tiempo, las entidades contratantes puedan definir y hacer las gestiones o trámites pertinentes para la adición de los recursos. Lo anteriormente expuesto, a fin de qué se garantice la ejecución del 100% de las obras diagnosticadas y que el Hogar Infantil los Fundadores quede en condiciones óptimas, cómodas y agradables para uso de sus beneficiarios”.

CUARTA: Que EL INTERVENTOR mediante oficio No. ICBF-DAPRE-051 del 02 de febrero de 2024, se manifestó en los siguientes términos:

“Apreciados señores COVEIN SAS, teniendo en cuenta que fue enviado a esta interventoría por parte del contratista de obra el día 01 de febrero del 2024 mediante oficio ICBF- DAPRE No 071 la solicitud de ampliación de la suspensión del contrato del asunto por las razones que exponen como es el hecho, qué acuerdo a lo informado por la supervisión técnica de FINDETER ,de no haber recibido repuesta por parte del contratante, FIDUPOPULAR a la no objeción a la adición de los recursos ,presupuestados y requeridos para llevar a cabo la ejecución del 100% de las obras resultado de los diagnósticos presentados en la primera etapa del contrato, desde la interventoría se considera pertinente ampliar la suspensión del contrato de obra e interventoria por 28 días calendario dando un margen a las entidades FIDUPOPULAR - ICBF – DAPRE encargadas de la gestión de adicionar al contrato, los recursos ,que garanticen el 100% de la ejecución de las actividades diagnosticadas para que el hogar infantil LOS FUNDADORES DEL MUNICIPIO DE CIENAGA – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Cumpla con el objetivo de calidad, confort y atención a los niños y niñas beneficiarios”.

QUINTA: Que mediante documento del 07 de febrero de 2024, se emitió CONCEPTO SUPERVISIÓN, en el que el Supervisor designado por Findeter determinó lo siguiente:

“Si bien es cierto a la fecha no contamos con la no objeción, es importante adelantar la adición de los recursos económicos para elaborar el 100 % de las actividades que arrojo el diagnostico en su etapa 1, la cual supera los valores contractuales y así mismo la prórroga en tiempo para la ejecución de estas en su etapa 2, lo cual es necesario para la funcionalidad y operatividad del Hogar Infantil Fundadores.

Aquí es importante señalar que el ICBF en comunicado No OFI23-00174041 / GFPU 13160000 de fecha 19 de septiembre de 2023 autorizo dar inicio al proyecto de Ciénaga, sin embargo, en múltiples comités entre FINDETER – ICBF- DAPRE, se ha puesto en conocimiento la necesidad de adicionar los valores expuesto en los diagnósticos, toda vez que en el tiempo transcurrido en la etapa 2, en la cual se están ejecutando actividades prioritarias con el recurso contractual, se identificó que con esta primera intervención, el H.I los fundadores no será funcional, razón por la cual es necesario adicionar los recursos plasmados en la no objeción.

Es por lo anterior, que vemos la necesidad de prorrogar la suspensión No 1 de los contratos PAF-ATICBFDAPRE-O-003-2023-01 y PAF-ATICBFDAPRE-I-181-2022-01 para el H.I Fundadores en el municipio de Ciénaga, para que en este tiempo se logre realizar la adición de los recursos y por ende la prórroga correspondiente.

En consecuencia, la Supervisión del Contrato de Interventoría solicita y recomienda al Comité Técnico Operativo lo siguiente:

3. Conforme lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA, prorrogar la suspensión No 1 al contrato de PAF-ATICBFDAPRE-O-003-2023-01, por un término de 28 días calendario o antes si se superan las causales de suspensión, para el hogar infantil fundadores ubicados en el municipio de ciénaga, departamento de la

magdalena, necesaria para la etapa de obra. A partir del 13 de febrero de 2024 al 11 de marzo de 2024

4. Conforme lo dispuesto en la CLAUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA, prorrogar la suspensión No 1 al contrato de PAF-ATICBFDAPRE-I-181-2022-01 por un término de 28 días calendario o antes si se superan las causales de suspensión, para el hogar infantil fundadores ubicados en el municipio de cienaga, departamento de la magdalena, necesaria para la etapa de obra. A partir del 13 de febrero de 2024 al 11 de marzo de 2024”.

SEXTA: Que El Comité Técnico Operativo mediante Acta No. 18 del 07 al 08 de febrero de 2024, aprobó la prórroga a la suspensión del contrato No. PAF-ATICBFDAPRE-I-181-2022-01, proyecto HOGAR INFANTIL FUNDADORES UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, por el término de 28 días calendario.

SÉPTIMA: Que el Contrato de Interventoría No. PAF-ATICBFDAPRE-I-181-2022-01 establece en su cláusula Vigésima Séptima, lo siguiente: “*SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión*”.

OCTAVA: Que a la fecha de suscripción de la presente suspensión, el contrato No. PAF-ATICBFDAPRE-I-181-2022-01 se encuentra vigente.

Que en virtud de lo anterior, LAS PARTES acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Se prorroga la suspensión del plazo de ejecución del proyecto HOGAR INFANTIL FUNDADORES UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, del Contrato No. PAF-ATICBFDAPRE-I-181-2022-01, por el término de VEINTIOCHO (28) días calendario, contados a partir del 13 de febrero de 2024 y hasta el 11 de marzo de 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las PARTES acuerdan que una vez transcurrido el término de la presente suspensión, el plazo de ejecución del Proyecto HOGAR INFANTIL FUNDADORES UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA se reiniciará automáticamente en la fecha antes mencionada. No obstante lo anterior, la fecha de reinicio puede ser inferior si se superan los motivos que dieron origen a la suspensión, para lo cual, las PARTES deberán suscribir un Acta de Reinicio.

SEGUNDA: EL INTERVENTOR se obliga a ajustar las pólizas que amparan el Contrato No. PAF-ATICBFDAPRE-I-181-2022-01, conforme a lo acordado en el presente documento.

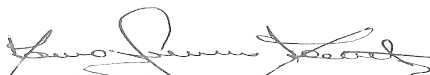
TERCERA: Durante el periodo de suspensión del contrato EL INTERVENTOR asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de EL INTERVENTOR.

CUARTA: La suspensión del contrato no genera erogación alguna a cargo de EL CONTRATANTE ni reconocimiento económico a favor de EL INTERVENTOR.

QUINTA: Las cláusulas del Contrato de Interventoría No. PAF-ATICBFDAPRE-I-181-2022-01 que no son objeto de modificación a través del presente documento, continúan vigentes.

Para constancia, se firma en Bogotá el 09 de febrero de 2024.

EL INTERVENTOR


MARÍA FRANCISCA MARTÍNEZ
C.C. 26.258.643

EL CONTRATANTE

Adriana Rodríguez León
ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN
Representante legal
FIDUCIARIA POPULAR S.A.
Vocera y administradora del Patrimonio
Autónomo ICBF – DAPRE - ABU DHABI